Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 110014003005 2015 01544 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ACTIVOS SAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO BARRETO MATEUS y NORA INES MANTILLA MORENO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado con detenimiento el auto anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286[1] del Código General del Proceso, se corrige el auto calendado el 03 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, en el sentido de indicar que, el nombre correcto de las partes es ABOGADOS ACTIVOS SAS contra CARLOS JULIO BARRETO MATEUS y NORA INES MANTILLA MORENO, y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

Notifíquese esta decisión por aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 286 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 27 FEB. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

[1] ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 110014003005 2017 00819 00
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO CARVAJAL RINCON
DEMANDADO: WILSON RICARDO IBAÑEZ MURCIA

Como quiera que, dentro del presente asunto se dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, Dispone:

RECONOCER a la abogada LUCIA LORAINE CARDOZO como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP. (fol.23)

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a aportar en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 023
el 27 FEB. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
Rad. No. 110014003005 2019 00336 00
DEMANDANTES: SANDRA MARINA RESTREPO VERA
DEMANDADOS: GAS CENTRAL DE LA SABANA y COMERCIALIZADORA ENERGETICA DE ORIENTE

De acuerdo a la documental aportada por el curador(a) ad-litem designado(a) en auto anterior, toda vez que no aceptó el cargo designado, por encontrarse en más de 05 procesos como curador, y allegar historia clínica de su estado de salud. (fol.177). Se RELEVA, en su lugar, y se designa a DAVID ALEXANDER GONZALEZ MARIN, a quién se le puede informar en el correo electrónico: dgonzalezjuridico@gmail.com Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 27 FEB. 2024, a la hora de las 8: 00AM

Secretaria

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. SUCESION INTESTADA
RAD No. 110014003005 2019 00527 00
CAUSANTE: JAVIER GIRALDO DUQUE

De acuerdo a la solicitud que antecede por parte de la apoderada judicial del ICBF., se ordena la entrega material del inmueble identificado **con FMI 50C-285924 apartamento 402 del edificio Obdulio Torres ubicado en la Diagonal 23Bis N°19A-27,** para tal efecto se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona correspondiente y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022), a fin de que proceda a hacer la **ENTREGA** del bien inmueble descrito conforme a lo aprobado en el trabajo de partición del presente asunto.

Para la práctica de la diligencia respectiva, libérese despacho comisorio con todos los insertos del caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 023
el 27 FEB 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. VERBAL - PERTENENCIA
RAD No. 110014003005 2019 00786 00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO ORTIZ VARGAS
DEMANDADOS: PRIMEOTHER LTDA e INDETERMINADOS

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, y vista la inspección judicial adelantada sobre el inmueble objeto de usucapión, agréguese al expediente la diligencia realizada el 11 de octubre de 2023. (fol.180-181).

Se fija la hora de las 8.00am, del día 11, del mes de Julio del año 2024, para que llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de conformidad al inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 023
del 27 FEB. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. N°. 110014003005 2019 01221 00
DEUDOR: MAURICIO ZAMUDIO SOLORZANO

Como quiera que la liquidadora designada en el presente asunto, no dio cumplimiento al auto anterior, se le REQUIERE para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en anteriores autos, so pena de iniciar las correspondientes sanciones dispuestas en el artículo 50 del CGP. (Telegrama)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 27 FEB. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Secretario

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO SINCULAR (ACUMULADA)
RAD No. 110014003005 2022 01031 00
DEMANDANTE: JEANNETE ELENA DIAZ DE ARIZA
DEMANDADO: JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso[1], bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió demanda acumulada bajo el proceso ejecutivo singular el 31 de agosto de 2023 en la que JEANNETE ELENA DIAZ DE ARIZA actuando por medio de apoderado judicial solicitó de JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR, el pago de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO LC-2111 2768839 aportada como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 16 de noviembre de 2022, (pdf.04 C.2), se libró mandamiento de pago, el cual se tuvo por notificado por estado conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso. Así como se surtió en debida forma el emplazamiento a los demás acreedores, sin que se hubiese presentado algún otro acreedor en el presente asunto, así las cosas, da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas. Como quiera que, el bien inmueble perseguido en este asunto, ya se encuentra embargado y decretado su secuestro debe estarse a lo dispuesto en cuanto al despacho comisorio ordenado en auto de esta misma data.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

---

[1]Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

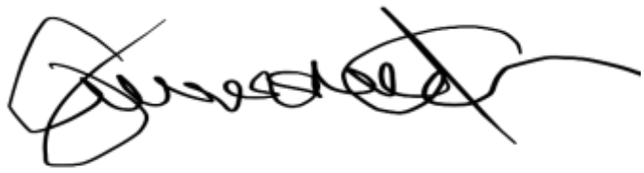

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 27 de febrero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2024

REF. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. No. 1100140030 05 2022 01031 00
DEMANDANTE: JEANNETE ELENA DIAZ ARIZA
CAUSANTE: JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, en concordancia con la devolución efectuada por parte del JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DC, se dispone:

COMISIONAR al ALCALDE LOCAL de la zona correspondiente, a fin de que proceda a realizar la diligencia de SECUESTRO decretada en auto del 27 de abril de 2023(pdf.18) sobre el bien inmueble identificado con **FMI N°50C-1072324**). Para lo cual se otorga a citada autoridad, amplia facultad para realizar la comisión, inclusive la de designar y/o relevar secuestre. Para la práctica de la diligencia respectiva, libérese despacho comisorio con todos los insertos del caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 del CGP.

Fijase como honorarios por la asistencia a la diligencia del secuestro la suma de $110.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

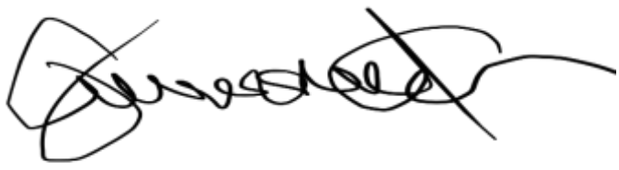

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 023 del 27 de febrero de 2024 en la secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Rad. No. 110014003005 2023 00862 00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO FUENTES ALARCON

Revisada la documental aportada por la parte actora respecto a la notificación del mandamiento de pago ha de señalarse que, el mismo tiene fecha de 24 de octubre de 2023, por lo tanto, adquiere ejecutoria[1] el 30 de octubre de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta que la notificación se efectuó el 25 de octubre de 2023, según el certificado aportado, no se tendrá en cuenta, dado que la providencia notificada no se encontraba ejecutoriada de acuerdo a lo establecido por el estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE,

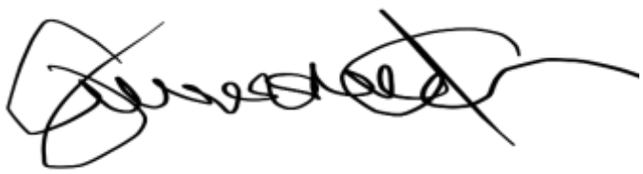

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 27 de febrero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
Secretaria

AR.

[1] Art. 302 CGP. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 110014003005 2023 01075 00
DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el reglamento de la propiedad horizontal, a la luz de la ley 675 de 2001.

2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

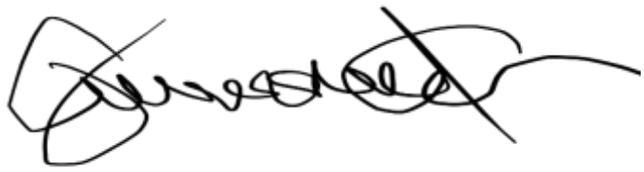

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 023
el 27 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C.26 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 110014003005 2023 01104 00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO: OSCAR DARIO OSPINO MOLINA

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue y aclare el valor exacto de las pretensiones, respecto al pagaré aportado, habida cuenta que, no coinciden los valores pretendidos.

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUMAS Y SOLUCIONES SAS.

3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4. Allegue las evidencias correspondientes de la manifestación sobre la procedencia de cómo y de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado(a), la cual se echa de menos de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022[1].

NOTIFÍQUESE,

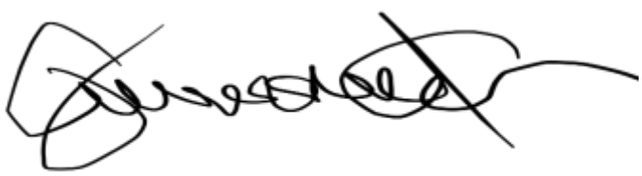

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 27 de febrero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Rad. No. 110014003066 2018 00978 00
DEMANDANTE: EDIFICIO TORDESILLAS PH
DEMANDADO: EDGAR SAAD MOR VERNAZA (QEPD.)

Agotado el trámite propio de esta instancia, al tenor del artículo 440 del C.G.P.[1]., procede el Despacho a proferir sentencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por EDIFICIO TORDESILLAS PH. contra los herederos de EDGAR SAAD MOR VERNAZA (QEPD.)

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 28 agosto de 2018 (fol.12), EDIFICIO TORDESILLAS PH. solicitó de EDGAR SAAD MOR VERNAZA (QEPD.), el pago de la obligación por concepto de pago de cuotas de administración sobre el apto 302 del edificio en cuestión.

Mediante proveído calendado del 10 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago. (fol.14)

Seguido de ello, se suspendió el proceso mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, por el fallecimiento del deudor, y se ordenó lo pertinente de conformidad al artículo 159 del CGP.

Así las cosas, luego de emplazados el cónyuge, sus herederos, albacea con tenencia de bienes, y al curador de la herencia yacente, se le designó curador ad-litem, quien se notificó de manera personal el 18 de septiembre de 2023, y allegó contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo que en auto del 4 d diciembre de citada data, se decretó la reanudación del presente asunto. (fol.118)

Aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago, en contra de los herederos, y su cónyuge de Edgar Saad Mor Vernaza, quien falleció durante el trámite de esta acción ejecutiva.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren

[1]Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $ 1'000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy 17 FEB. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.